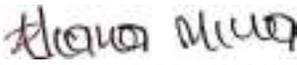


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ejecutivo informando que obra depósito judicial consignado para el presente proceso. Sírvase proveer.


ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante:	EFRAÍN MARQUÍNEZ LIZCANO
Demandado:	ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2014-00269-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0495

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente como la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho encuentra que obra depósito judicial N° 469030002747721, por valor de \$571.504.640 para este proceso, por lo que se ordenará la entrega del mismo al apoderado judicial del ejecutante JULIAN DARÍO ZAPATA ESCOBAR toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme el poder allegado al plenario, con abono a la cuenta de ahorros 30065135093 del Banco BANCOLOMBIA, a su turno, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que dentro del mismo no queda suma pendiente por cancelar por parte de Colpensiones.

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la Secretaria del Despacho se informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

En virtud de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002747721, por valor de \$571.504.640 a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial JULIAN DARÍO ZAPATA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495.231, con abono a la cuenta de ahorros 30065135093 del banco BANCOLOMBIA, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor EFRAIN MARQUINEZ LIZCANO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2022**

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de la Secretaria.

La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4960d5ccd27262f92d0a05e57840850fb2757f356559533758821d25c027aa**
Documento generado en 01/03/2022 12:36:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**